

Bogotá D.C.

Doctor

[REDACTED]



30/01/2020 2:41:42 p. m.  
 Remitente: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

**REFERENCIA:** Remisión de información ambiental dentro del área del proyecto de "...ampliación y mejoramiento del campo de vuelo del Aeropuerto El Dorado". Radicado SDA 2020ER [REDACTED]

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, traslada la solicitud de información asociada al área del proyecto de "...ampliación y mejoramiento del campo de vuelo del aeropuerto El Dorado; así como la operación y mantenimiento de las obras propuestas y la infraestructura existente", le informo desde las competencias asignadas a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente que una vez realizado el respectivo cruce cartográfico de los elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital con la zona suministrada del proyecto (ver **Imagen 1**) se encuentra lo siguiente:

1. El área del proyecto se traslapa con los siguientes elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital:

Estructura Ecológica Principal	Elemento	Afectación
Área protegida	Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque	Total
Corredor Ecológico de Ronda	Canal Carmelo	Parcial
	Canal Los Ángeles	Parcial
	Canal Marantá	Total
Área de Manejo Especial	Río Bogotá	Parcial

En el área del proyecto existe una zona con medida de protección ambiental, la cual se adoptó mediante la Resolución SDA 01097 de 2015 "Por la cual se adoptan medidas de protección ambiental sobre un sector inundable aledaño al Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, y se toman otras determinaciones", a la fecha dicha resolución se encuentra suspendida provisionalmente, por la Providencia del 20 de noviembre de 2015, Juzgado Segundo Administrativo Oral de Bogotá, Sección Primera.



*seguridad ligado a la defensa y control del parque; demás infraestructura asociada a los usos permitidos.*

*Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitat de la fauna nativa.*
  - b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.*
  - c. No propiciar altas concentraciones de personas.*
  - d. En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos para bicicletas sólo podrán ubicarse en el perímetro del Parque, dentro de la zona de manejo y preservación ambiental, y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.*
  - e. En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos peatonales se ubicarán exclusivamente en la zona de manejo y preservación ambiental y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.*
  - f. En los Parques Ecológicos de Humedal sólo los senderos ecológicos y los observatorios de aves podrán localizarse dentro de la ronda hidráulica. Los senderos ecológicos serán de materiales permeables y no excederán un ancho de 1 metro.*
  - g. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.*
  - h. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de áreas duras que se podrán construir en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y en la ronda hidráulica.*
  - i. La iluminación del sendero para bicicleta y el sendero peatonal, deberá estar dirigida hacia el exterior del parque ecológico de humedal.*
- 4. Usos prohibidos: Agrícola y pecuario, forestal productor, recreación activa, minero industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, dotacionales salvo los mencionados como permitidos.*

*(...)"*

- **Corredor Ecológico de Ronda**

**"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos** (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
  - b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*
- 2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.*

**Parágrafo 1:** El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2:** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente”.

- **Área de manejo Especial río Bogotá**

**“Artículo 111. Área de Manejo Especial del Río Bogotá. Régimen de usos** (artículo 46 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 100 del Decreto 469 de 2003).

Todo el suelo comprendido dentro del Área de Manejo Especial del Río Bogotá, esto es, la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá, es suelo de protección, bajo el siguiente régimen de usos:

- 1.- Usos principales. Conservación, restauración ecológica y forestal protector.
- 2.- Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación ecológica.
- 3.- Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y a su integración paisajística al entorno natural. Las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, condicionadas al concepto de la autoridad ambiental competente.
- 4.- Usos prohibidos. Forestal productor, recreación activa, minero, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo.

**Parágrafo.** Dentro de las zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico podrán desarrollarse senderos bajo las medidas de prevención, corrección y mitigación de impactos, según prevean los planes de manejo ambiental de dichas áreas aprobados por la autoridad ambiental”.

Ya que dentro del área del proyecto se ubican elementos de la Estructura Ecológica Principal, se deberá dar estricto cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y adelantar ante las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente los permisos que requiera.

Todos los permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, que sean requeridos para el área localizada dentro del Distrito Capital, deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales.



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

Es de suma importancia que tanto el (los) consultor (es) como el (los) operador (es) del proyecto, conozcan los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital (Corredores Ecológicos de Ronda de los ríos, quebradas, Parque Ecológico Distrital de Humedal de Jaboque, corredores viales, parques zonales, entre otros), ubicados en el área de influencia del proyecto, de acuerdo al Decreto Distrital 190 de 2004 (POT) y demás normatividad ambiental vigente que aplique al sector.

Finalmente, se indica que la información cartográfica ambiental del Distrito Capital, podrá ser consultada y descargada desde el visor geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA (<http://www.secretariadeambiente.gov.co/visorgeo/>).

Atentamente,

**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA**  
**SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD**

*Proyectó:* CESAR ANDRES VIVAS MEDINA  
*Revisó:* ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA  
LUZ MARINA VILLAMARÍN RIAÑO  
*Aprobó:* ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA



